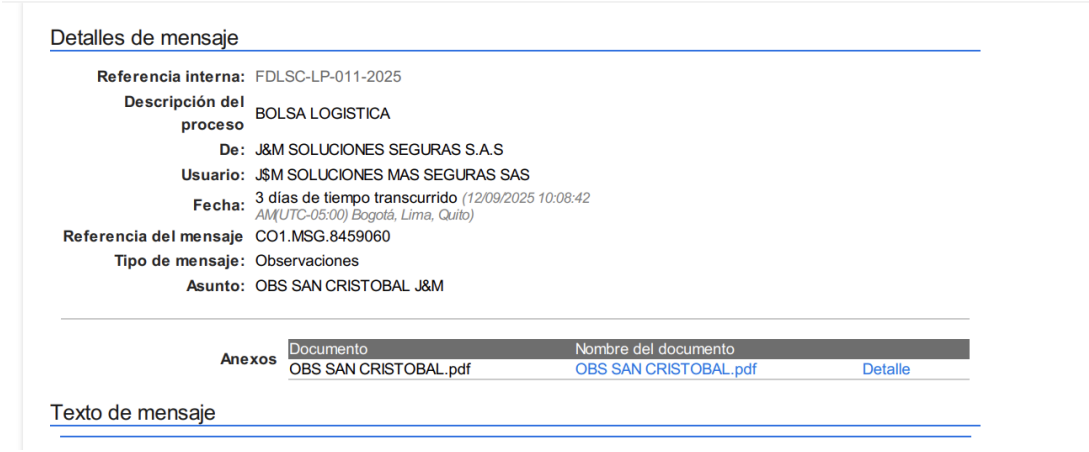
RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO DE SELECCIÓN DE LICITACION PUBLICA No. FDLSC-LP-011-2025.

OBJETO: "CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE LA GESTIÓN LOGÍSTICA, SUMINISTRO DE INSUMOS, PRODUCCIÓN TÉCNICA, OPERACIÓN, GESTIÓN DE PERMISOS Y PROMOCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS, ACTIVIDADES Y ESTRATEGIAS LIDERADAS POR LA ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL, GARANTIZANDO LA PARTICIPACIÓN INCLUYENTE Y EL ENFOQUE DIFERENCIAL*"*

OBSERVACIÓN No. 1:



Detalles de mensaje

Referencia interna:	FDLSC-LP-011-2025
Descripción del proceso	BOLSA LOGISTICA
De:	J&M SOLUCIONES SEGURAS S.A.S
Usuario:	J$M SOLUCIONES MAS SEGURAS SAS
Fecha:	3 días de tiempo transcurrido *(12/09/2025 10:08:42 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8459060
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBS SAN CRISTOBAL J&M

Anexos

Documento	Nombre del documento	
OBS SAN CRISTOBAL.pdf	OBS SAN CRISTOBAL.pdf	Detalle

Texto de mensaje

Observación:
Solicitamos amablemente se aclare el numeral 5.1.29 sobre la experiencia del proponente, específicamente en lo relacionado con el requisito de que una de las certificaciones debe corresponder a 'transporte de carga'.
Consideramos que el espíritu de la exigencia es que se demuestre la capacidad para realizar la actividad de transporte de carga dentro de un contrato logístico. Por lo tanto, solicitamos que se precise que la experiencia requerida se entenderá como un certificado en el cual, dentro de sus actividades u obligaciones, se evidencie la ejecución de transporte de carga, y no como la exigencia de un contrato cuyo objeto exclusivo haya sido dicho servicio.

Esta precisión evitará interpretaciones que limiten la participación de proponentes con experiencia integral en logística de eventos, donde el transporte es una actividad inherente, pero no el objeto principal de los contratos."

RESPUESTA DEL FDLSC:

Se aclara al oferente que la exigencia relacionada con la experiencia en transporte de carga **no** debe interpretarse como la necesidad de un contrato cuyo objeto exclusivo sea dicho servicio. Lo que se busca es garantizar que el proponente cuente con la capacidad logística y operativa para movilizar de manera segura y eficiente los elementos necesarios para la ejecución de los contratos, incluyendo no solo alimentos, sino también mobiliario, estructuras y demás insumos indispensables para el montaje y desarrollo de los eventos.

En este sentido, resulta fundamental que dentro de las certificaciones de experiencia se evidencie la ejecución de actividades de transporte de carga como parte integral de un contrato logístico, ya que dicha labor constituye un

componente crítico para el cumplimiento de los compromisos contractuales. Limitar la exigencia a contratos cuyo objeto exclusivo sea el transporte de carga desconocería la naturaleza multifuncional de los procesos logísticos y excluiría a oferentes con amplia experiencia comprobada en la gestión integral de eventos, donde el transporte es una obligación inherente y esencial, aunque no figure como objeto principal.

Por lo anterior, la experiencia en transporte de carga se entenderá satisfecha cuando el certificado de ejecución de contrato refleje de manera expresa que dentro de las obligaciones asumidas se desarrollaron actividades de traslado, distribución o movilización de bienes, sin que sea necesario que el objeto contractual estuviera restringido exclusivamente a esta actividad.

OBSERVACIÓN No. 2:

Acreditación de Experiencia entre Particulares
En relación con el numeral 5.1.29 sobre la acreditación de experiencia entre particulares, solicitamos que se adicione la factura electrónica como un documento válido para la acreditación.
La factura electrónica es un instrumento de carácter público que otorga plena validez a la transacción comercial y al valor del contrato, permitiendo a la entidad verificar de manera directa la información de la experiencia. Su inclusión, en adición a los documentos ya solicitados, fortalecerá la transparencia del proceso de acreditación y se ajustará a las dinámicas comerciales actuales."

RESPUESTA DEL FDLSC:

No se acepta. Frente a la solicitud de incluir la **factura electrónica** como documento válido para acreditar la experiencia entre particulares, se precisa lo siguiente:

Se aclara que, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y las guías de Colombia Compra Eficiente, la acreditación de experiencia debe realizarse mediante contratos, actas o certificaciones que permitan verificar el objeto, alcance, plazo y cumplimiento. La factura electrónica, si bien constituye un documento válido en materia fiscal y tributaria, únicamente da cuenta de una transacción comercial y no acredita por sí misma la existencia ni la ejecución de un contrato, razón por la cual no puede ser aceptada como medio principal de acreditación de experiencia. No obstante, podrá allegarse como soporte adicional a los documentos exigidos en el numeral 5.1.29 de los pliegos.

OBSERVACIÓN No. 3:

Acreditación de Residencia de Bachilleres
Respecto a la acreditación de la residencia para el personal bachiller solicitado, el pliego no es claro sobre el método. No obstante, solicitamos amablemente que se precise que la residencia en la localidad de San Cristóbal podrá acreditarse con una carta de manifestación bajo la gravedad de juramento, firmada por el personal o trabajador y el representante legal del proponente.

RESPUESTA DEL FDLSC:

No se acepta la solicitud, frente a la acreditación de la residencia, esta se efectuará mediante la expedición del **Certificado de Residencia**, el cual constituye una actuación administrativa soportada en el principio constitucional de la buena fe. Dicho documento deja constancia de la residencia del ciudadano o ciudadana dentro del territorio del Distrito Capital, señalando la localidad correspondiente a la fecha de aprobación de la solicitud por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno (SDG).

La ciudadanía podrá realizar este trámite a través del enlace **"Solicitud Certificado de Residencia en Línea"**, mediante el cual la Secretaría Distrital de Gobierno validará la información y dará respuesta en un plazo máximo de **24 horas**, aprobando o rechazando la solicitud. En caso de presentarse un rechazo, el ciudadano o ciudadana contará con un plazo de **hasta 30 días** para subsanar las observaciones y realizar las correcciones requeridas.

Estas opciones son instrumentos legales que garantizan la capacidad de respuesta y agilidad en la operación, sin limitar

la competencia del proceso a empresas ya domiciliadas en la localidad de San Cristóbal."

Este requisito no constituye una limitación arbitraria a la participación, sino una condición razonable y proporcional frente a la naturaleza del contrato. La operación en Bogotá demanda coordinación constante, accesibilidad al lugar de ejecución, control directo de actividades y capacidad para atender contingencias en tiempos reducidos, aspectos que difícilmente pueden garantizarse desde fuera de la ciudad sin un punto de apoyo local.

OBSERVACIÓN No. 4:

En cuanto al numeral 5.4.3.5 sobre la acreditación de domicilio o establecimiento de comercio en Bogotá, solicitamos que se permita acreditar este requisito con alguna de las siguientes alternativas:
1. 2. ***Una alianza comercial*** *con un establecimiento de comercio legalmente constituido en Bogotá, que garantice la disponibilidad de servicios administrativos y logísticos.*
Una carta de compromiso *en la que el proponente se comprometa, en caso de ser adjudicatario, a constituir o abrir un establecimiento de comercio y una oficina operativa en la ciudad en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles después de la firma del contrato.*
Estas opciones son instrumentos legales que garantizan la capacidad de respuesta y agilidad en la operación, sin limitar la competencia del proceso a empresas ya domiciliadas en Bogotá."

RESPUESTA DEL FDLSC:

Se aclara al oferente que el requisito de acreditar domicilio u oficina en la ciudad de Bogotá obedece a la necesidad operativa y logística de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, el cual se desarrollará en su totalidad en dicha ciudad. La existencia de un establecimiento de comercio en Bogotá permite asegurar la presencia física y administrativa del contratista, lo cual redunda en una mayor capacidad de respuesta, seguimiento oportuno, atención inmediata de novedades y disponibilidad permanente de recursos para la correcta prestación del servicio.

Este requisito no constituye una limitación arbitraria a la participación, sino una condición razonable y proporcional frente a la naturaleza del contrato. La operación en Bogotá demanda coordinación constante, accesibilidad al lugar de ejecución, control directo de actividades y capacidad para atender contingencias en tiempos reducidos, aspectos que difícilmente pueden garantizarse desde fuera de la ciudad sin un punto de apoyo local.

En ese sentido, si bien podrían plantearse alternativas como alianzas comerciales o compromisos futuros de apertura de oficina, es indispensable que el proponente acredite desde la etapa de habilitación que cuenta con presencia efectiva en Bogotá, mediante establecimiento de comercio propio o sucursal debidamente registrada, que permita dar cumplimiento inmediato a las obligaciones contractuales. Esto asegura la igualdad de condiciones para todos los participantes y protege la continuidad, calidad y eficiencia de la prestación del servicio en la ciudad.

OBSERVACIÓN No. 5:

Requisitos y Criterios Ambientales
En referencia al numeral 5.1.33 'Criterios Ambientales', solicitamos amablemente a la Entidad que, en virtud del principio de transparencia y del deber de las entidades de facilitar la participación, se ***publiquen y/o adjunten las Fichas de Contratación Sostenible No. 9, 10, 23 y 26 de la Secretaría de Gobierno Distrital****, así como cualquier otra norma interna o externa que el proponente deba conocer para dar cumplimiento a este requisito.*

Esta información es crucial para que los oferentes puedan diligenciar adecuadamente los formatos y garantizar el pleno cumplimiento de los lineamientos de buenas prácticas ambientales de la entidad. Conocer los parámetros con anticipación nos permitirá ajustar nuestra propuesta de manera precisa y efectiva."

RESPUESTA DEL FDLSC:

En respuesta a su solicitud sobre los criterios ambientales, informamos que las Fichas de Contratación Sostenible No. 9, 10, 23 y 26, así como la normativa complementaria, están disponibles desde la publicación del proceso en el documento "005_Ficha PIGA Bolsa Logistica.pdf", dentro de la sección de documentos del FDLSC-LP-011-2025. Esta información ha estado accesible desde la formulación del proyecto para y ha estado a disposición de todas las partes interesadas para facilitar el cumplimiento de los requisitos.

Observación 6: Plan de Gestión Ambiental (PGA)

En lo referente al numeral 6.1.1 sobre el 'Plan de Gestión Ambiental', y dado que la calificación está sujeta a la alineación del PGA con la política ambiental de la Alcaldía Local de San Cristóbal, solicitamos que se ***haga pública y se facilite la Política Ambiental Operativa de la entidad****. Contar con esta información nos permitirá elaborar un Plan de Gestión Ambiental que cumpla con los parámetros específicos de la Alcaldía, asegurando que nuestra propuesta contribuya de manera efectiva a los objetivos de sostenibilidad de la localidad. Esto, además, promoverá la transparencia y el cumplimiento de los principios de gestión ambiental de la entidad.*

RESPUESTA DEL FDLSC:

Se aclara al oferente que el Plan de Gestión Ambiental solicitado corresponde al plan propio con el que cuenta cada empresa, en el marco de sus operaciones y actividades habituales, y que debe estar alineado con la normativa ambiental vigente a nivel distrital y nacional. El propósito de este requisito es que cada proponente demuestre contar con políticas, procedimientos y buenas prácticas orientadas a la prevención, mitigación y control de los impactos ambientales derivados de la ejecución del contrato.

En este sentido, no se requiere la entrega previa de una política ambiental específica de la Alcaldía Local de San Cristóbal, puesto que lo que se valorará es la capacidad del oferente de integrar sus propios lineamientos ambientales a las obligaciones contractuales, asegurando coherencia con los principios generales de sostenibilidad, economía circular, gestión de residuos y eficiencia en el uso de recursos.

De esta manera, se promueve que cada empresa adapte y ajuste su PGA para garantizar que, al momento de la ejecución, el mismo se articule con los planes y políticas públicas locales, sin limitar la participación ni condicionar la elaboración del documento a una directriz externa previa. El énfasis está en la responsabilidad ambiental propia de cada proponente y en su compromiso con la gestión sostenible de los servicios a contratar.

Observación 7:

Exigencia de PMI y Postgrados en el Factor de Calidad

En cuanto al perfil de 'Coordinador del proyecto' y el numeral 6.1.2 que otorga puntaje por la certificación PMI, solicitamos amablemente que se precise y justifique la pertinencia de esta certificación y adicional de los títulos de posgrado solicitados para el coordinador en personal mínimo requerido.

La exigencia de un postgrado en 'informática y computación' no guarda relación directa ni clara con las labores de gerencia de proyectos entonces la solicitud parece más un requisito que no cumple con un propósito claro que aporte a la labor del coordinador desarticulado desde todo punto de vista. Adicionalmente, la certificación PMP (Project Managemen Professional) por sí misma valida la capacidad y experiencia en la gestión de proyectos y su inclusión como criterio de calidad duplica la exigencia sin justificación clara.

Solicitamos que se aclare la coherencia entre estas exigencias o se ajuste el perfil del coordinador del proyecto a un solo tipo de posgrado que se permita cualquier postgrado en gerencia, con el fin de evitar un formalismo excesivo que no se alinea con la lógica de la gerencia de proyectos.

RESPUESTA DEL FDLSC:

En cuanto al perfil de 'Coordinador del proyecto' y el numeral 6.1.2 que otorga puntaje por la certificación PMI,

solicitamos amablemente que se **precise y justifique la pertinencia de esta certificación y adicional de los títulos de posgrado solicitados para el coordinador en personal mínimo requerido**.

La exigencia de un postgrado en 'informática y computación' no guarda relación directa ni clara con las labores de gerencia de proyectos entonces la solicitud parece más un requisito que no cumple con un propósito claro que aporte a la labor del coordinador desarticulado desde todo punto de vista. Adicionalmente, la certificación PMP (Project Management Professional) por sí misma valida la capacidad y experiencia en la gestión de proyectos y su inclusión como criterio de calidad duplica la exigencia sin justificación clara.

Solicitamos que se aclare la coherencia entre estas exigencias o se ajuste el perfil del coordinador del proyecto a un solo tipo de posgrado que se permita cualquier postgrado en gerencia, con el fin de evitar un formalismo excesivo que no se alinea con la lógica de la gerencia de proyectos.

Se aclara al oferente que la exigencia de posgrados y de certificaciones como PMI responde al propósito de garantizar que el Coordinador del Proyecto cuente con competencias técnicas y metodológicas suficientes para la planeación, ejecución, control y cierre de las actividades objeto del contrato. No obstante, es importante precisar que:

1. **Sobre la certificación PMI (PMP u otras afines):**
   Esta acreditación tiene reconocimiento internacional y constituye un estándar para la gestión de proyectos, pues certifica conocimientos, experiencia y buenas prácticas en metodologías de planeación, control de riesgos, cronogramas, costos y calidad. Su inclusión como criterio de calidad no busca duplicar exigencias, sino valorar de manera diferenciada a los oferentes que cuenten con personal altamente calificado en gestión de proyectos complejos.
2. **Sobre los títulos de posgrado:**
   La exigencia de contar con un posgrado sí resulta necesaria, en tanto garantiza que el Coordinador del Proyecto cuente con una formación académica avanzada que complemente la experiencia práctica. El posgrado aporta solidez conceptual, capacidad analítica y visión estratégica, competencias que son fundamentales para liderar proyectos de alto impacto y coordinar equipos interdisciplinarios. En este sentido, la formación posgradual en áreas como administración, logística, ingeniería, gerencia de proyectos, informática y computación u otras afines, asegura que el profesional tenga un enfoque integral, tanto en la gestión de recursos como en la aplicación de herramientas tecnológicas y administrativas, lo cual es indispensable para la correcta ejecución del contrato.
3. **Coherencia entre las exigencias:**
   Se precisa que no se trata de requisitos excluyentes ni acumulativos de forma redundante, sino de criterios complementarios: el posgrado acredita una formación académica formal y estructurada, mientras que la certificación PMI evidencia experiencia práctica y reconocimiento internacional en metodologías de gestión. Ambos requisitos se refuerzan mutuamente y buscan garantizar que el Coordinador del Proyecto cuente con las competencias idóneas para asegurar la calidad, eficiencia y cumplimiento del objeto contractual.

Observación 8: Vehículos para la Ejecución Contractual

En relación con el numeral 6.1.3 sobre la acreditación de vehículos para la ejecución contractual, solicitamos que se permita acreditar este requisito con un ***convenio o alianza comercial*** *con una empresa de transporte.*

Es importante considerar que el objeto de una empresa de logística de eventos no es el transporte de pasajeros o de carga, sino la coordinación y gestión de los recursos. La práctica común en el sector es contar con aliados estratégicos especializados en transporte

para garantizar el servicio. Un convenio comercial es un instrumento legal totalmente válido para demostrar la capacidad de ejecución y cumplimiento, sin limitar la participación a empresas que tienen un objeto social diferente al de una empresa de logística de eventos."

RESPUESTA DEL FDLSC:

En relación con el numeral 6.1.3 sobre la acreditación de vehículos para la ejecución contractual, solicitamos que se permita acreditar este requisito con un **convenio o alianza comercial** con una empresa de transporte.

Es importante considerar que el objeto de una empresa de logística de eventos no es el transporte de pasajeros o de carga, sino la coordinación y gestión de los recursos. La práctica común en el sector es contar con aliados estratégicos especializados en transporte para garantizar el servicio. Un convenio comercial es un instrumento legal totalmente válido

para demostrar la capacidad de ejecución y cumplimiento, sin limitar la participación a empresas que tienen un objeto social diferente al de una empresa de logística de eventos."

Se aclara al oferente que la exigencia de acreditar la disponibilidad de vehículos para la ejecución contractual responde a la necesidad de garantizar capacidad operativa inmediata para el cumplimiento de las obligaciones, en especial aquellas relacionadas con el transporte de mobiliario, equipos y demás elementos indispensables para el montaje y desarrollo de los eventos.

Si bien es cierto que las empresas de logística de eventos tienen como objeto principal la coordinación y gestión de recursos, también lo es que el contrato exige una capacidad real y comprobable de transporte, dado que este componente es esencial y crítico dentro de la cadena de ejecución. Por esta razón, resulta indispensable que el proponente demuestre de manera fehaciente que cuenta con los medios de transporte requeridos para atender de forma oportuna y eficiente las necesidades del contrato.

En cuanto a la propuesta de acreditar el requisito a través de convenios o alianzas comerciales con empresas de transporte, se precisa que si bien tales instrumentos son válidos jurídicamente, no ofrecen la misma garantía de disponibilidad y control que la acreditación directa de los vehículos a nombre del proponente. La entidad contratante requiere asegurar que los medios logísticos no dependan de terceros cuya disponibilidad podría estar sujeta a contingencias ajenas al proponente, lo cual pondría en riesgo la ejecución contractual.

Por lo anterior, la exigencia busca que los oferentes acrediten propiedad, posesión o disponibilidad directa de los vehículos requeridos, lo cual constituye una medida razonable y proporcional al objeto contractual, ya que asegura la capacidad inmediata, la continuidad del servicio y la atención oportuna de imprevistos que puedan surgir durante el desarrollo de los eventos.

OBSERVACION 2.



Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLSC-LP-011-2025
Descripción del proceso BOLSA LOGISTICA
De: A2 Marketing New´s S.A.S
Usuario: Linda Lucia Rangel Naranjo
Fecha: 5 horas de tiempo transcurrido *(15/09/2025 12:21:21 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.8467299
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: observaciones

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2025_signed.pdf	Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2025_signed.pdf	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN No. 1:
En primer lugar, en relación con los indicadores financieros, solicitamos a la Entidad que dichos parámetros se revisen y flexibilicen, de manera que su verificación no se realice de forma estricta y aislada, sino bajo un análisis integral y proporcional. Lo relevante debe ser la capacidad global de las empresas para atender las obligaciones derivadas del contrato, evitando que pequeñas variaciones en alguno de los indicadores se traduzcan en exclusiones automáticas que afectan la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA DEL FDLSC:

Se aclara al oferente que la exigencia de indicadores financieros en el Pliego de Condiciones tiene como finalidad garantizar que los proponentes cuenten con la solidez económica necesaria para asumir las obligaciones contractuales y dar cumplimiento oportuno al objeto del contrato. Estos requisitos permiten a la Entidad reducir riesgos asociados a la ejecución, tales como incumplimientos, retrasos o falta de capacidad de respuesta por limitaciones financieras.

No obstante, se precisa que los indicadores han sido definidos de manera proporcional y en atención al monto y alcance del contrato, con el fin de no generar barreras injustificadas a la participación. En este sentido, su verificación no se concibe como un mecanismo de exclusión automática, sino como un criterio técnico y objetivo de habilitación, enmarcado dentro de los principios de selección objetiva y transparencia previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Así mismo, se resalta que la capacidad financiera se evalúa en su conjunto, considerando el equilibrio entre los diferentes indicadores (liquidez, endeudamiento, rentabilidad, entre otros), con el fin de reflejar la verdadera capacidad global de los proponentes. De esta manera, se asegura un análisis integral que busca garantizar la participación plural de oferentes, siempre que se acredite la suficiencia económica mínima para atender las obligaciones derivadas del contrato, por lo anterior no se acoge su observación.

OBSERVACIÓN No. 2:

De igual manera, frente al requisito de experiencia mínima habilitante contemplado en el numeral 5.1.29, solicitamos precisar el alcance de la exigencia relativa al transporte de carga, toda vez que el pliego no define qué tipo de transporte resulta válido, lo que puede dar lugar a interpretaciones restrictivas. En consecuencia, proponemos que se permita acreditar esta experiencia no solo cuando figure expresamente en el objeto contractual, sino también cuando el servicio esté certificado dentro de las actividades ejecutadas en contratos de logística integral, garantizando así coherencia con la realidad del mercado y evitando barreras innecesarias a la libre concurrencia.

RESPUESTA DEL FDLSC:

Se aclara al oferente que la exigencia relacionada con la experiencia en transporte de carga no debe interpretarse como la necesidad de un contrato cuyo objeto exclusivo sea dicho servicio. Lo que se busca es garantizar que el proponente cuente con la capacidad logística y operativa para movilizar de manera segura y eficiente los elementos necesarios para la ejecución de los contratos, incluyendo no solo alimentos, sino también mobiliario, estructuras y demás insumos indispensables para el montaje y desarrollo de los eventos.

En este sentido, resulta fundamental que dentro de las certificaciones de experiencia se evidencie la ejecución de actividades de transporte de carga como parte integral de un contrato logístico, ya que dicha labor constituye un componente crítico para el cumplimiento de los compromisos contractuales. Limitar la exigencia a contratos cuyo objeto exclusivo sea el transporte de carga desconocería la naturaleza multifuncional de los procesos logísticos y excluiría a oferentes con amplia experiencia comprobada en la gestión integral de eventos, donde el transporte es una obligación inherente y esencial, aunque no figure como objeto principal.

Por lo anterior, la experiencia en transporte de carga se entenderá satisfecha cuando el certificado de ejecución de contrato refleje de manera expresa que dentro de las obligaciones asumidas se desarrollaron actividades de traslado, distribución o movilización de bienes, sin que sea necesario que el objeto contractual estuviera restringido exclusivamente a esta actividad.

OBSERVACIÓN No. 3:

En cuanto al requisito de personal mínimo, particularmente el Coordinador, observamos que el pliego limita la formación a profesionales en áreas administrativas, ciencias, ingenierías o económicas con posgrado en informática y computación o en gerencia de proyectos. Esta restricción puede resultar excesiva y limitar la participación de profesionales idóneos con posgrados afines o equivalentes que también guardan relación con el objeto contractual. Por ello, solicitamos ampliar la exigencia, de manera que se reconozcan otros programas académicos relacionados que permitan mayor pluralidad de oferentes.

De la misma forma, advertimos que se exige la certificación Project Management Institute (PMI), requisito altamente especializado y exclusivo que restringe la concurrencia de oferentes, puesto que existen otras certificaciones y posgrados en gerencia de proyectos que igualmente acreditan competencias suficientes para la adecuada ejecución contractual. Solicitamos, en consecuencia, que este requisito sea flexibilizado para admitir

acreditaciones equivalentes.

RESPUESTA DEL FDLSC:

Se aclara al oferente que la exigencia de posgrados y de certificaciones como PMI responde al propósito de garantizar que el Coordinador del Proyecto cuente con competencias técnicas y metodológicas suficientes para la planeación, ejecución, control y cierre de las actividades objeto del contrato. No obstante, es importante precisar que:

Sobre la certificación PMI (PMP u otras afines):
Esta acreditación tiene reconocimiento internacional y constituye un estándar para la gestión de proyectos, pues certifica conocimientos, experiencia y buenas prácticas en metodologías de planeación, control de riesgos, cronogramas, costos y calidad. Su inclusión como criterio de calidad no busca duplicar exigencias, sino valorar de manera diferenciada a los oferentes que cuenten con personal altamente calificado en gestión de proyectos complejos.

Sobre los títulos de posgrado:
La exigencia de contar con un posgrado sí resulta necesaria, en tanto garantiza que el Coordinador del Proyecto cuente con una formación académica avanzada que complemente la experiencia práctica. El posgrado aporta solidez conceptual, capacidad analítica y visión estratégica, competencias que son fundamentales para liderar proyectos de alto impacto y coordinar equipos interdisciplinarios. En este sentido, la formación posgradual en áreas como administración, logística, ingeniería, gerencia de proyectos, informática y computación u otras afines, asegura que el profesional tenga un enfoque integral, tanto en la gestión de recursos como en la aplicación de herramientas tecnológicas y administrativas, lo cual es indispensable para la correcta ejecución del contrato.

Coherencia entre las exigencias:
Se precisa que no se trata de requisitos excluyentes ni acumulativos de forma redundante, sino de criterios complementarios: el posgrado acredita una formación académica formal y estructurada, mientras que la certificación PMI evidencia experiencia práctica y reconocimiento internacional en metodologías de gestión. Ambos requisitos se refuerzan mutuamente y buscan garantizar que el Coordinador del Proyecto cuente con las competencias idóneas para asegurar la calidad, eficiencia y cumplimiento del objeto contractual.

OBSERVACIÓN No. 4:

Finalmente, en cuanto a la flota de vehículos, consideramos que exigir propiedad resulta desproporcionado y no corresponde a la realidad del sector. En la práctica, los operadores logísticos aseguran la disponibilidad de vehículos mediante esquemas de tercerización, arrendamiento o convenios con empresas de transporte debidamente habilitadas. En tal sentido, lo razonable es que la Entidad exija únicamente el compromiso de garantizar la disponibilidad de los vehículos necesarios al momento de la ejecución contractual, sin requerir documentos de propiedad, evitando con ello restringir la participación de operadores logísticos idóneos que pueden asegurar dichos recursos a través de mecanismos jurídicamente válidos.

RESPUESTA DEL FDLSC:

Se aclara al proponente que, tal como lo establece el pliego de condiciones, la acreditación de la flota de vehículos no se limita únicamente a la propiedad de los mismos, sino que también puede realizarse mediante contratos de arrendamiento u otras figuras que garanticen su disponibilidad. En consecuencia, no resulta acertada la afirmación según la cual la exigencia restringe el requisito únicamente a vehículos de propiedad del oferente, por lo anterior no se acoge su observación al respecto.

OBSERVACION No. 3

Detalles de mensaje

Referencia interna:	FDLSC-LP-011-2025
Descripción del proceso	BOLSA LOGISTICA
De:	CORPORACION ENLACES SOCIALES - CORPORES
Usuario:	Lucia Jaramillo
Fecha:	15 horas de tiempo transcurrido *(17/09/2025 4:31:01 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8482985
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACION AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Anexos

Documento	Nombre del documento	
OBSERVACION SAN CRISTOBAL.pdf	OBSERVACION SAN CRISTOBAL.pdf	Detalle

OBSERVACION 1

REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS 5.1.29 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE "Se tendrá como experiencia mínima habilitante la acreditación de máximo cuatro (4) certificaciones y/o liquidaciones de contratos suscritos, iniciados, ejecutados y terminados anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, cuyo objeto y/o actividades correspondan a la prestación de servicios de realización de eventos logísticos, por lo menos una de las certificaciones aportadas por el proponente debe contener actividades de alimentación Y por lo menos una de las certificaciones deben corresponder a transporte de carga, el total en debe ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del proceso de selección, expresado en la salarios mínimos legales mensuales vigentes".

Solicitamos amablemente se elimine la condición de que al menos una de las certificaciones debe corresponder a transporte de carga, ya que el objeto general de la presente contratación es gestión logística para la realización de eventos, lo cual abarca de manera global lo que se requiere para la ejecución como tal del objeto contractual; solicitamos únicamente se deje dentro del pliego de condiciones la parte inicial de la experiencia como requisito para su acreditación, la cual reza: "…cuyo objeto y/o actividades correspondan a la prestación de servicios de realización de eventos logísticos, por lo menos una de las certificaciones aportadas por el proponente…"

RESPUESTA DEL FDLSC:

Se informa que no se acoge la solicitud presentada. La exigencia de acreditar al menos una certificación relacionada con actividades de transporte de carga se mantiene, en la medida en que corresponde a una necesidad técnica del objeto contractual, pues el desarrollo integral de los eventos logísticos previstos en el proceso implica no solo la planeación y organización, sino también la garantía de transporte de bienes, insumos y equipos, siendo esta una actividad esencial para la adecuada ejecución del contrato. En este sentido, la inclusión de dicho requisito no constituye una limitación injustificada de la concurrencia, sino un criterio proporcional y directamente relacionado con el objeto de la contratación

OBSERVACION No.4

Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLSC-LP-011-2025
Descripción del proceso BOLSA LOGISTICA
De: INFOTIC S.A
Usuario: Vicepresidencia Comercial
Fecha: 5 horas de tiempo transcurrido *(24/09/2025 4:30:57 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.8517828
Tipo de mensaje: General
Asunto: Obs.

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	OBSERVACIONES AL PROCESO No FDLSC-LP-011-2025.pdf	OBSERVACIONES AL PROCESO No FDLSC-LP-011-2025.pdf	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN 1:

Por medio del presente y según lo establecido en la ley 80 de 1993 Art. 24 Numeral 2 "En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones."

Agradecemos evaluar la siguiente observación:

1. - Índice De Endeudamiento: Menor o Igual A 0.48%

Solicitamos amablemente a la entidad ajustar los índices financieros de la siguiente manera:

Índice de Endeudamiento	
Menor o igual al 0.70%	Respetuosamente solicitamos que se considere ajustar el índice de endeudamiento a un valor menor o igual al 70%, ya que el valor actual de menor o igual al 48% resulta ser restrictivo y podría limitar la participación de empresas financieramente sólidas que, no obstante, manejan niveles de endeudamiento moderadamente mayores sin comprometer su estabilidad ni su capacidad de cumplimiento contractual. El índice de endeudamiento refleja la proporción de los pasivos en relación con el total de activos, permitiendo evaluar la estabilidad financiera de los oferentes. Un límite de hasta el 70% continúa siendo un parámetro prudente, que permite identificar empresas con una estructura financiera equilibrada, sin poner en riesgo la correcta ejecución del contrato.

- Índice de liquidez: Mayor o igual 1,7

Solicitamos amablemente a la entidad ajustar los índices financieros de la siguiente manera:

Índice de Liquidez	
Mayor o Igual a 1,50	Solicitamos respetuosamente que se considere la posibilidad de reducir el índice de liquidez requerido en el proceso licitatorio, el cual no afectaría la capacidad de oferente adjudicado para dar cumplimiento al contrato y si permitiría una mayor pluralidad de oferentes. De igual manera es pertinente indicar que procesos similares en cuantía y objeto han realizado procesos con indicadores más bajo permitiendo as una mayor pluralidad de oferentes en el proceso de contratación.

RESPUESTA DEL FDLSC:

La exigencia de indicadores financieros busca proteger la adecuada ejecución del contrato, asegurando que los futuros contratistas cuenten con solidez económica suficiente para garantizar la entrega oportuna en condiciones de calidad de los bienes y dar cumplimiento oportuno al objeto del contrato. Los indicadores financieros se establecieron a partir de una amplia y sólida muestra estadística con empresas que por su actividad económica y experiencia, pueden ser posibles proponentes. Esta medida se enmarca en los principios de selección objetiva y eficiencia en la contratación pública (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007), y en los lineamientos del Decreto 1082 de 2015, que facultan a las entidades para establecer requisitos habilitantes proporcionales al riesgo y a la naturaleza del proceso.

Por lo anterior, el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal considera que la exigencia de los indicadores financieros se encuentra debidamente justificada y soportada en criterios técnicos, financieros y se mantiene los indicadores ya establecidos.

OBSERVACIÓN 2, 3 Y 4:

2. 5.4.3.2 REGISTRO PULEP

Respetuosamente solicitamos a la entidad eliminar el requisito establecido en el numeral 5.4.3.2 relacionado con la exigencia del Registro PULEP como condición habilitante para los proponentes, ya que esta condición limita injustificadamente la participación de oferentes que cuentan con experiencia comprobada en la prestación de servicios de realización de eventos logísticos y operativos, los cuales garantizan el cumplimiento eficiente de las actividades objeto del proceso. Muchos de estos proponentes no cuentan con el Registro PULEP debido a que su actividad principal no es la organización formal de eventos públicos, pero sí tienen amplia trayectoria y capacidad técnica en la logística y ejecución de eventos. Mantener esta exigencia restringe la pluralidad de oferentes y afecta los principios de libre concurrencia y selección objetiva, por lo que su eliminación promovería una mayor competencia, facilitando la participación de proponentes idóneos y favoreciendo mejores condiciones para la entidad.

3. 5.4.3.3 REGISTRO NACIONAL DE TURISMO

Respetuosamente solicitamos a la entidad eliminar el requisito establecido en el numeral 5.4.3.3 que exige el Registro Nacional de Turismo como Operador Profesional de Congresos, ferias y convenciones, dado que dicha condición restringe la participación de oferentes con amplia experiencia y capacidad técnica en la organización y gestión logística de eventos, pero que no cuentan con esta inscripción específica. Este requisito limita injustificadamente la pluralidad y competencia al excluir a proponentes idóneos que pueden garantizar el cumplimiento eficiente del objeto contractual. Por lo tanto, su eliminación contribuiría a fomentar una mayor concurrencia y a asegurar un proceso más equitativo y competitivo, en estricto cumplimiento de los principios de transparencia y libre concurrencia que rigen la contratación pública.

4. 5.4.3.4 CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO

Respetuosamente solicitamos a la entidad eliminar el requisito establecido en el numeral 5.4.3.4 relativo a la presentación de la certificación de estar al día en la liquidación y pago de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo, debido a que esta condición limita la participación de oferentes que, si bien cuentan con amplia experiencia y capacidad técnica en la prestación de servicios relacionados con la logística y realización de eventos, no están obligados a cumplir con esta contribución para desarrollar dichas actividades en el marco del contrato. Esta exigencia puede excluir injustificadamente a empresas y profesionales idóneos, afectando la pluralidad y competencia del proceso.

Mantener esta exigencia restringe injustificadamente la pluralidad y competencia, limitando la participación de oferentes idóneos que pueden cumplir cabalmente con el objeto contractual. Por lo tanto, solicitamos su eliminación para promover un proceso más competitivo, transparente y equitativo, que fomente la participación de proponentes capacitados y garantice el mejor resultado para la entidad.

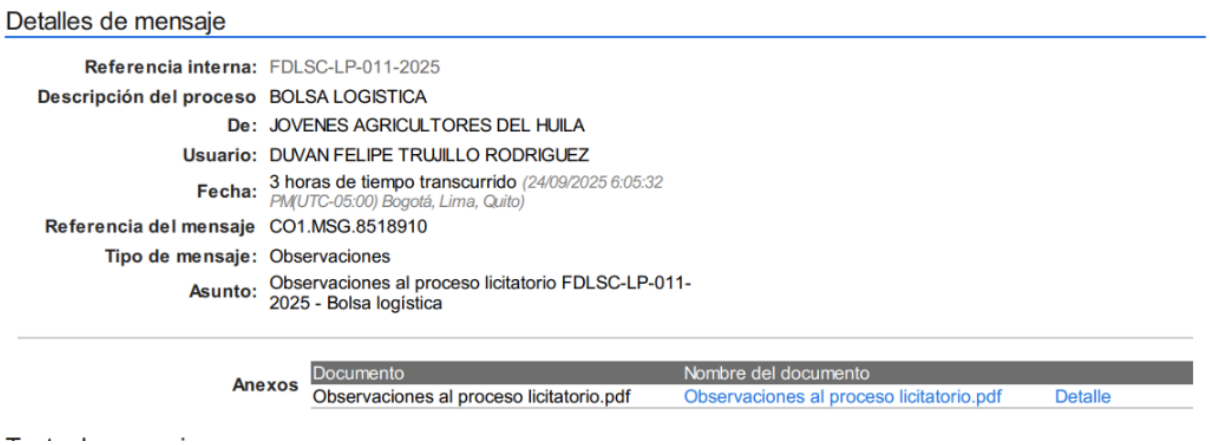
RESPUESTA DEL FDLSC:

2. No se acoge la observación. La exigencia del Registro PULEP se mantiene como requisito habilitante, en la medida en que constituye una obligación legal para los organizadores de espectáculos públicos de las artes escénicas y garantiza la trazabilidad, control y transparencia en la realización de eventos masivos. Su exigencia es coherente con el objeto contractual y con la necesidad de que los proponentes acrediten cumplimiento normativo integral. En este sentido, no constituye una limitación injustificada a la pluralidad, sino un mecanismo de verificación de idoneidad que asegura la correcta ejecución del contrato, conforme al artículo 2 de la Ley 1493 de 2011 y al principio de selección objetiva.

3. No se acoge la observación. El requisito de inscripción en el Registro Nacional de Turismo como Operador Profesional de Congresos, Ferias y Convenciones se mantiene, por cuanto constituye un deber previsto en la Ley 300 de 1996 y el Decreto 1074 de 2015, cuya exigencia es necesaria para garantizar que los oferentes cuenten con habilitación legal para desarrollar las actividades vinculadas al objeto contractual. Este requisito no restringe injustificadamente la participación, sino que asegura que quienes participen se encuentren debidamente habilitados para prestar los servicios requeridos, en observancia de los principios de legalidad, transparencia y selección objetiva.

4. No se acoge la observación. La exigencia de presentar certificación de estar al día en el pago de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo se mantiene, en tanto se trata de un requisito de orden legal aplicable a los prestadores de servicios turísticos, previsto en el artículo 40 de la Ley 300 de 1996 y la Ley 1101 de 2006. Su verificación garantiza que los oferentes cumplen con sus obligaciones sectoriales y tributarias, asegurando condiciones de igualdad y transparencia en el proceso. En consecuencia, no se configura una restricción arbitraria, sino la aplicación estricta de la normativa vigente, necesaria para la adecuada ejecución del objeto contractual.

OBSERVACION 5:



Detalles de mensaje

Referencia interna:	FDLSC-LP-011-2025
Descripción del proceso	BOLSA LOGISTICA
De:	JOVENES AGRICULTORES DEL HUILA
Usuario:	DUVAN FELIPE TRUJILLO RODRIGUEZ
Fecha:	3 horas de tiempo transcurrido *(24/09/2025 6:05:32 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8518910
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observaciones al proceso licitatorio FDLSC-LP-011-2025 - Bolsa logística

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	Observaciones al proceso licitatorio.pdf	Observaciones al proceso licitatorio.pdf	Detalle

De manera respetuosa me dirijo a ustedes con le fin de remitir nuestras observaciones al proceso licitatorio FDLSC-LP-011-2025 – Bolsa logística, por lo que agradecemos a la entidad evaluar y considerar las mismas con el fin de lograr la pluralidad de oferentes en el mismo.

OBSERVACION 1

1. Capacidad organizacional.

A. El indicador rentabilidad de activo solicitado por la entidad es 0,00, consideramos que este no es apropiado para el proceso que adelanta la entidad, puesto que tener un indicador de 0,00 evidencia que la empresa que no ha sido eficiente en el uso de sus activos para generar beneficios lo que muestra problemas de gestión, organización y fallas estructurales en manejo de costos. Por lo anterior se solicita que el indicador rentabilidad de activo sea mayor o igual a 0,10

B. El indicador rentabilidad de patrimonio solicitado por la entidad es 0,00, consideramos que este no es apropiado para el proceso que

adelanta la entidad, por lo que se solicita que el mismo sea mayo o igual a 0,10

RESPUESTA DEL FDLSC:

Los indicadores financieros exigidos en el proceso de contratación, fueron definidos a partir de un análisis técnico y estadístico realizado con información de más de cuarenta y cinco (45) empresas del sector, que realizan las actividades señaladas en los códigos UNSPSC del proceso de contratación, son empresas de distintos tamaños y regiones del país, cuyos Registros Únicos de Proponentes (RUP) evidencian experiencia en suministro de insumos, producción técnica, gestión de permisos y realización de eventos. Este estudio permitió identificar márgenes de referencia ajustados a la realidad del mercado, garantizando que los requisitos resulten proporcionales y razonables frente al objeto contractual, en cumplimiento de los principios de planeación, economía y responsabilidad previstos en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993. Dicho análisis se encuentra publicado como anexo en los documentos del proceso, lo cual garantiza la transparencia y objetividad en la definición de los parámetros.

De acuerdo al análisis con el cual se proyectaron los indicadores financieros, se estableció una rentabilidad del patrimonio mayor o igual al 0,04 y rentabilidad del activo mayor o igual al 0,00. Según la muestra estadística, establecer un indicador de 0,10 para la rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo se restringiría en cerca del 50% la participación y pluralidad al proceso de contratación, razón por la cual la Entidad mantiene los indicadores ya establecidos.

OBSERVACION 2:

2. Experiencia del proponente: la entidad solicita "acreditar con máximo 4 certificaciones y o liquidaciones de contratos suscritos, iniciados, ejecutados y terminados anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, cuyo objeto y/o actividades correspondan a la prestación de servicios de realización de eventos logísticos, por lo menos una de las certificaciones aportadas por el proponente debe contener actividades de alimentación Y por lo menos una de las certificaciones deben corresponder a transporte de carga, el total en debe ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial"

A. El contrato busca apoyar la realización de eventos, actividades y estrategias de carácter cultural, social y comunitario, con participación incluyente. La exigencia de certificaciones en transporte de carga y alimentación genera un desajuste frente al objeto real, pues no garantizan competencias en planeación, operación y promoción de eventos. Se recomienda suprimir tales exigencias y privilegiar la experiencia en ejecución de eventos comunitarios, culturales y logísticos.

RESPUESTA DEL FDLSC:

No se acoge la observación. La exigencia de acreditar al menos una certificación en actividades de alimentación y una en transporte de carga se mantiene, dado que dichas actividades son inherentes al objeto contractual de la bolsa logística, y resultan necesarias para garantizar la integralidad del servicio requerido. Su inclusión obedece a necesidades técnicas identificadas por la Entidad y no constituye una restricción arbitraria de la concurrencia, sino un criterio proporcional y directamente relacionado con el objeto del contrato, en concordancia con los principios de selección objetiva y eficiencia de la contratación estatal.

OBSERVACION 3:

3. Otros requisitos técnicos: A. Registro PULEP, Registro Nacional de Turismo y contribución parafiscal para la promoción del turismo: La entidad solicita que, para el caso de consorcios o uniones temporales, dichos registros deberán ser allegado por cada uno de los integrantes de lo conforman. El artículo 7 de la Ley 80 de 1993 define "Los consorcios y uniones temporales son convenios de asociación provenientes de la colaboración empresarial, mediante los cuales sus integrantes se unen y organizan mancomunadamente para lograr con mayor eficacia un fin común de contenido patrimonial y lucrativo, como lo es la obtención del derecho a ser adjudicatarios de un contrato estatal" La Unión Temporal o consorcio constituye un mecanismo estratégico que no solo asegura la idoneidad técnica para la correcta ejecución del objeto contractual, sino que además ofrece seguridad jurídica a la entidad y robustez financiera al proyecto.

De esta manera, se promueve la participación plural, se mejora la competitividad y se incrementa la probabilidad de éxito en la ejecución del contrato. Para la elaboración de la oferta el consorcio o unión temporal une sus esfuerzos, las fortalezas de cada uno para complementarse y

poder cumplir los solicitado por las entidades públicas en los procesos licitatorios.

En ese orden de ideas, consideramos que la solicitud de la entidad limita la participación de oferentes en la figura de consorcio o unión temporal, no promoviendo la libre concurrencia y la igualdad de oportunidades entre los participantes, por lo que solicitamos que estos requisitos se acepten para el caso de consorcios o uniones temporales con que uno de sus miembros cuente con dichos registros.

RESPUESTA DEL FDLSC:

No se acoge la observación. Los requisitos relativos al Registro PULEP, Registro Nacional de Turismo y la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo deben ser cumplidos individualmente por cada integrante de un consorcio o unión temporal, toda vez que se trata de obligaciones legales y habilitaciones sectoriales de carácter personal que no pueden ser suplidas únicamente por uno de los miembros de la asociación. Esta exigencia garantiza que todos los integrantes cuentan con las autorizaciones y obligaciones exigidas por la normativa vigente, asegurando la plena idoneidad de quienes participen en la ejecución contractual. En consecuencia, no es procedente flexibilizar esta condición.

OBSERVACION 6

Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLSC-LP-011-2025
Descripción del proceso BOLSA LOGISTICA
De: LOGISTICA DE ALIMENTOS COLOMBIA S.A.S
Usuario: ANGELA PATRICIA DURAN PEREZ
Fecha: 3 horas de tiempo transcurrido *(24/09/2025 6:21:50 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.8519020
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACIONES AL PROCESO

Texto de mensaje

Cordial saludo, de manera respetuosa solicitamos a ustedes que:

La experiencia del proponente, establecida en el numeral 5.1.29, específicamente el siguiente requerimiento "***por lo menos una de l as certificaciones aportadas por el proponente debe contener actividades de alimentación Y por lo menos una de las certific aciones deben corresponder a transporte de carga"*** No es congruente con el alcance técnico establecido para el desarrollo de la s actividades planeadas, pues en ningún momento se evidencian actividades relacionadas con transporte de carga. Por lo que se so licita no limitar de esta manera la experiencia solicitada y permitir que la misma esté relacionada con el desarrollo de actividades logí sticas o eventos culturales.

Se solicita a la entidad permitir que el cumplimiento de los otros requisitos técnicos establecidos en el numeral 5.1.32 del proyecto d e pliego de condiciones, para el caso de consorcios o uniones temporales se de como cumplido siempre y cuando un miembro del c onsorcio o unión temporal cumpla con cada uno de los registros que allí se solicitan. Lo anterior con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y que no se sesgue el proceso llevando a un numero reducido de participantes.

RESPUESTA DEL FDLSC:

No se acoge la observación. En cuanto a la exigencia de que al menos una certificación incluya actividades de alimentación y otra de transporte de carga, se precisa que dichas condiciones se mantienen por cuanto corresponden a componentes esenciales del objeto contractual y resultan necesarias para garantizar la integralidad de los servicios logísticos requeridos. Su inclusión responde a criterios técnicos definidos por la Entidad y no constituye una restricción arbitraria, sino un mecanismo de verificación de experiencia específica, en concordancia con los principios de selección objetiva y eficacia.

Respecto a la solicitud de que los requisitos técnicos (numeral 5.1.32) se acrediten únicamente por uno de los miembros en el caso de consorcios o uniones temporales, se informa que no procede, toda vez que los registros exigidos

corresponden a obligaciones de carácter legal y sectorial que deben ser cumplidas de manera individual por cada integrante. Permitir que solo uno los acredite desconocería la normativa vigente (Ley 1493 de 2011, Ley 300 de 1996 y Ley 1101 de 2006) y debilitaría la garantía de idoneidad técnica. En consecuencia, se mantienen las condiciones establecidas en los pliegos.

OBSERVACION 7:

Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLSC-LP-011-2025
Descripción del proceso BOLSA LOGISTICA
De: TRABAJANDO UNIDOS
Usuario: TRABAJANDO UNIDOS
Fecha: 5 horas de tiempo transcurrido *(25/09/2025 4:02:11 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.8524277
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACIONES AL PLIEGO

Texto de mensaje

Cordial saludo.

Nos permitimos hacer las siguientes observaciones:

EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Solicitamos a la entidad muy amablemente la eliminación de las certificaciones correspondientes a transporte de carga y alimentación, que las mismas puedan ser verificables por medio de las actividades realizadas, ya que como es de conocimiento los procesos logísticos manejan este tipo de experiencia, pero inmersa en los contratos; al solicitarla de manera independiente no permitirá una pluralidad de oferentes

PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

Solicitamos a la entidad establezca un rubro administrativo ya que el contrato esta solicitando 5 perfiles para la ejecución de este con una dedi cación del 100% y 70% pero no se tiene ningún presupuesto para ellos.

Por otro lado, el perfil dado para el coordinador esta sobre valorado, ya están solicitando un perfil de pregrado, posgrado y CERTIFICACIÓN D E PROJECT MANAGEMENT INSTITUTE (coordinador); lo cual adicional de lo que se menciono en parágrafo anterior donde no se tiene rubro p ara el mismo esto cierra el proceso ya que no muchos profesionales como lo están exigiendo cumplen con esta certificación; para lo cual en pr o de la transparencia y pluralidad del proceso nos permitimos solicitar que en el mismo perfil este sea:

Como habilitantes estudios en pregrado y como ponderable un posgrado propiamente en logística esto en pro de garantizar que el mismo tien e experiencia.

En cuanto a requisito de los Logísticos, solicitamos modificar el requerimiento que sean residentes de la localidad, esto acreditándolo mediante carta de manifestación bajo la gravedad de juramento, que en caso de ser el adjudicatario contara con los 3 bachilleres residentes de la locali dad para la ejecución del contrato

REQUERIMIENTO FLOTA DE VEHÍCULOS

Reiteramos que en pro de la trasparencia y pluralidad de oferentes solicitamos este criterio sea acreditado mediante convenio o alianza comer cial con una empresa de transporte.

PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Solicitamos que este criterio sea por medio de carta de compromiso para la ejecución del contrato, esto garantizando que este es acorde con l o que se ejecute propiamente.

Lo antes descrito en aras de mayor pluralidad de oferentes técnicamente calificados

Quedamos atentos, gracias

RESPUESTA DEL FDLSC:

La experiencia exigida en el presente proceso tiene como finalidad garantizar la correcta ejecución del contrato, atendiendo a que se trata de un contrato de bolsa logística. Dentro de los ítems de mayor uso y relevancia se encuentra el de transporte y el de suministro de alimentos, razón por la cual se ha establecido de manera expresa que dicha experiencia constituye un requisito obligatorio.

Respecto de su solicitud relacionado con el talento humano, se tiene presupuestado este talento humano para el proyecto el cual tiene este valor de $131.352.000.

COMPONENTE	DESCRIPCION	PERFIL	CANTIDAD	TIEMPO	VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL
TODOS LOS COMPONENTES	COORDINADOR GEN	certificada de 36 meses en coordinación y ejecución de procesos sociales y/o cargos de nivel directivo o gerencial con población afectada por violencia intrafamiliar y/o sexual en situación de vulnerabilidad.	1	8	7690000	61520000
	LOGISTICOS	Bachilleres residentes en la localidad con experiencia de 12 meses en logística de eventos.	3	8	2900000	$ 69.600.000,00
	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	Título de bachiller con 18 meses de experiencia laboral certificada en actividades de secretariado o archivo o manejo de bases de datos.	1	8	29000	232000
						$131.352.000,00

Así mismo, se precisa que el perfil mínimo exigido para el talento humano se encuentra definido en la página 46 del Estudio Previo. Los puntajes asignados en los factores ponderables como requisitos de calidad constituyen un valor agregado al proceso, en tanto buscan incentivar el cumplimiento de acciones que superen las condiciones mínimas solicitadas.

En cuanto al equipo logístico, se destaca que la residencia del personal en la localidad garantiza su disponibilidad permanente (24/7) y, adicionalmente, promueve la generación de empleo local mediante la vinculación de recurso humano propio del territorio asignado para el presente proceso.

Respecto de la flota vehicular, se aclara que el proponente que acredite contar con una flota de vehículos —ya sea de propiedad, en arrendamiento o bajo contrato de leasing— destinada al transporte de carga requerido para la ejecución del proceso, obtendrá un puntaje de 8.5 puntos. Se precisa que no es condición obligatoria que la flota sea propia, toda vez que dicha exigencia constituye únicamente una de las alternativas de cumplimiento previstas.

En lo referente al requisito del Plan de Gestión Ambiental, el proponente deberá anexar en su oferta una carta de compromiso en original, suscrita por el representante legal, mediante la cual se obligue a renovar dicho Plan en caso de vencimiento durante la ejecución del contrato. Adicionalmente, se asignarán 15 puntos a aquel proponente que acredite contar con un Plan de Gestión Ambiental previamente implementado en su organización.

El oferente seleccionado estará obligado a garantizar la vigencia del Plan de Gestión Ambiental durante todo el plazo de ejecución contractual. En consecuencia, deberá presentar la mencionada carta de compromiso en original, firmada por el representante legal, mediante la cual se comprometa expresamente a su renovación en caso de vencimiento. En el evento de proponentes plurales, la obligación recaerá sobre el integrante o los integrantes que acrediten el cumplimiento del referido requisito.

CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA
Alcalde Local de San Cristóbal

Elaboró: Laura Lopez Quiñonez Profesional Planeación- CPS-078-2025
Elaboró: Jeisson Andres Ortiz Hernandez- Profesional Liquidaciones CPS- 015-2025
Elaboró: Armando Alexander Mier Montero Porfesional Piga- CPS-167 -2025
Aprobó: Esthefany Chaverra Mosquera Porfesional Despacho CPS-083-25